

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ Y LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículo 27 fracción I, 44 fracciones I y XII y 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y artículos 29 fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 23 de febrero de 2008, en Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 02, fue aprobada por unanimidad la creación del Instituto Municipal de la Mujer y en misma Sesión se conminó a la Comisión de Equidad de Género y Familia, para que en las próximas semanas se crearan las adecuaciones correspondientes al decreto y al reglamento respectivos.
2. Que la expedición del presente reglamento tiene como propósito fundamental promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.
3. Es quehacer de este municipio fortalecer la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el logro de una real equidad entre los géneros, con la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, social y cultura, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión y promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para la protección, observancia y promoción de los derechos de la mujer.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, crear instituciones descentralizadas y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.
- 5.- Que de conformidad con lo anterior, y por Acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 13, celebrada el día 02 de Julio del año 2008, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar por unanimidad de votos de sus integrantes y expedir lo siguiente:

UNICO.- Se aprueba el **DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 23** que crea el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Disposiciones Generales.

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO.**

Artículo 1º. El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2º. El Instituto Municipal de las Mujeres es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye la instancia del Municipio de Mazatlán, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

Artículo 3º. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27 fracción IV de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 4º. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. INSTITUTO MUNICIPAL: El Instituto Municipal de las Mujeres.
- II. JUNTA DE GOBIERNO: Órgano de Gobierno del Instituto.
- III. CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL: Órgano de consulta y opinión.
- IV. DIRECCIÓN: La Directora del Instituto Municipal.

Cuando en este reglamento se use el género masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

TÍTULO II Del Instituto.

CAPÍTULO I De los objetivos del Instituto Municipal.

Artículo 5º. El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;
- II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación;
- III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;

- IV. La ejecución de la política de coordinación permanente, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, y de los sectores social y privado en relación con las mujeres;
- V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- VI. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia; y
- VII. La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Instituto Municipal.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;
- II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas estatales y federales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación;
- III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva;
- IV. Asesorar, orientar y coordinar trabajos con el Gobierno del Estado e Instituto Sinaloense de la Mujer para la realización de acciones encaminadas al logro de los objetivos de los Programas Estatal y Municipal de las mujeres;
- V. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- VI. Coordinar, instrumentar, elaborar y proponer, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad, en un marco de equidad;
- VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- VIII. Estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo oportunidades de empleo, retribuciones justas, créditos blandos y financiamientos a proyectos productivos;
- IX. Promover la realización de programas de atención para las mujeres de la tercera edad, discapacitadas, de minorías étnicas en pobreza extrema y de los grupos vulnerables;

X. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como del sector social y privado, en materia de equidad y género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XI. Coordinar acciones con instancias de gobierno, a fin de asegurar la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro y otras informaciones, en donde se identifiquen la situación de hombres y mujeres, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdades genéricas;

XII. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud reproductiva y la detección oportuna de cáncer, principalmente el cérvico-uterino y de mama, promoviendo los servicios de salud integral para las mujeres;

XIII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto Municipal.

TÍTULO III De los Órganos de Gobierno.

Artículo 7º. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto Municipal contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección Municipal.

CAPÍTULO I De la Junta de Gobierno.

Artículo 8º. Para el cumplimiento de sus fines la Junta de Gobierno, tendrá la siguiente composición:

- I. El Presidente Municipal, quien será el Presidente de la Junta de Gobierno.
- II. Una Secretaria de la Junta de Gobierno, que será la Director del Instituto Municipal.
- III. Serán miembros propietarios:
 - a) Los Coordinadores de las Comisiones de Regidores de Equidad y Género, de Educación y de Salud del Ayuntamiento.
 - b) Director de Bienestar Social.
 - c) Director del Sistema DIF Mazatlán.
 - d) Director de Servicios Médicos Municipales.
 - e) Director del Instituto Municipal de Cultura Turismo y Arte y,

f) Cuatro miembros más que serán ciudadanas Mazatlecas que se hayan distinguido por su contribución al trabajo a favor de las mujeres en los ámbitos social, humano, económico o académico, que cuenten, al momento de su designación, con una trayectoria de al menos dos años en estas actividades, y no contar con filiación partidista.

Por cada propietario habrá un suplente. Los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario quién sólo contará con voz. El cargo de Consejero representante de la Junta de Gobierno es honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 9°. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ostenten. Respecto de los miembros ciudadanos, fungirán por un periodo de tres años y podrán ser ratificados por un periodo más, en función a su contribución y participación a las acciones que correspondan al programa municipal de las mujeres.

Artículo 10°. La Junta de Gobierno podrá solicitar la remoción de alguno de sus miembros por no cumplir las disposiciones de la presente Ley, los objetivos del Instituto Municipal y los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 11°. Son funciones de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal:

I. Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto Municipal proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste.

II. Conocer del informe anual que rinda la Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres, sobre la gestión y funcionamiento del Instituto.

III. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana.

IV. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto.

V. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.

VI. Aprobar su reglamento interno, así como sus modificaciones.

VII. Constituir comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones en el reglamento interno.

VIII. Aprobar anualmente el calendario de sesiones.

IX. Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo al presupuesto que le apruebe el Ayuntamiento, normándolas en su reglamento interno.

X. Invitar a participar en las reuniones de la Junta de Gobierno a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instituto, y

XI. Las demás que establezcan en el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 12°. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez cada trimestre previa convocatoria de la Dirección, así como cuantas otras veces sea pertinente, a instancia de la Dirección o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 13°. La Junta de Gobierno o el Secretario de la misma, podrán invitar a integrarse a las actividades del Órgano de Gobierno del Instituto Municipal a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, en cuyo caso, de aceptar, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 14°. Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Representar a la Junta de Gobierno.
- II. Convocar, por conducto de la Secretaria de la Junta de Gobierno, a las sesiones.
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca.
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de las comisiones específicas que se creen.
- V. Las demás que le confieran este reglamento y el reglamento interno.

Artículo 15°. Son funciones del Secretario de la Junta de Gobierno:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir.
- II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si la Junta de Gobierno puede sesionar válidamente.
- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno.
- VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas.
- VIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario de la Junta de Gobierno.

Artículo 16°. El quórum requerido para la validez de las sesiones de la Junta de gobierno será de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Artículo 17°. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quienes darán fe.

CAPÍTULO II

Del Consejo Consultivo Municipal.

Artículo 18°. El Consejo Consultivo Municipal es el órgano de consulta que tiene por objeto realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados por la Junta Municipal, mismas que pueden contribuir a la toma de decisiones del Órgano del Gobierno del Instituto y de la Dirección del Instituto Municipal de las Mujeres. Así como respecto a programas y acciones en beneficio de la población femenina en el Municipio y será un cuerpo colegiado representativo y plural, integrado por el número de mujeres a que se refiere el siguiente artículo, en relación a los diferentes grupos sociales, políticos, académicos, y culturales del Municipio.

Artículo 19°. El Consejo Consultivo Municipal estará integrado a invitación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno, a través de la Secretaria de dicha Junta, de la siguiente forma:

- I. Por 4 mujeres representativas de organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, apolíticas partidistas, cuya actividad fundamental sea el desarrollo integral de las mujeres, además de acreditar trabajo a favor de este sector al menos por dos años.
- II. Por 4 mujeres distinguidas y reconocidas por su labor social, cultural o académica, en beneficios en las causas de las mujeres. Así como no pertenecer a partido político alguno.
- III. La responsable de la Secretaria de la Mujer u órgano similar, de los partidos políticos a nivel Municipal, que cuenten con registro en el Estado de Sinaloa.

Artículo 20°. Las integrantes del Consejo Consultivo Municipal referidas en las fracciones I y II del artículo anterior, durarán en su cargo tres años.

Dicho cargo podrá ser prorrogado a su conclusión, por un mismo periodo y por una sola ocasión, para lo cual será necesaria la ratificación por la Junta de Gobierno. Estas consejeras, una vez aprobada su designación no podrán ser removidas, salvo por causas de fuerza mayor. En el caso de las integrantes a que se refiere la fracción III del artículo anterior, dejarán de fungir como consejeras al término de sus cargos.

El cargo de integrante del Consejo Consultivo Municipal del Instituto será honorífico.

Artículo 21°. El Consejo Consultivo Municipal se reunirá al menos una vez cada semestre, posterior a la reunión de la Junta de Gobierno, así como cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa del Presidente o de la mayoría de los Consejeros.

Artículo 22°. El Consejo Consultivo Municipal sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros que lo integran. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, la que funja como Presidenta tendrá el voto de calidad.

Artículo 23°. Todas las integrantes del Consejo Consultivo Municipal asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto. Podrán participar solamente con voz y a invitación expresa de la Presidenta, personas o representantes de dependencias o instituciones públicas, privadas y sociales que puedan coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto Municipal.

Artículo 24°. La participación de las representantes ante el Consejo Consultivo Municipal, deberán ser carácter profesional y de ser reiteradas sus faltas de manera injustificada y de no presentar propuestas, opiniones durante su periodo, serán removidos de su cargo.

Artículo 25°. La convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberá entregarse a las integrantes del Consejo Consultivo Municipal con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 26°. El Consejo Consultivo Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto Municipal.
- II. Nombrar, de entre sus integrantes, a un Presidente, mismo que será rotativo y su designación se hará cada seis meses por sus miembros.
- III. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres.
- IV. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes.
- V. Participar, previo acuerdo con la Dirección, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto Municipal.
- VI. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres.
- VII. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto; y
- VIII. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite la Dirección o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III De la Dirección.

Artículo 27°. El Director será nombrado por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato.

Artículo 28°. Para ser designado Directora del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de treinta años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener título de licenciatura.
- III. No tener ningún cargo político partidista al ser designado (a).

- IV. Tener probada capacidad y honorabilidad.
- V. Haber realizado trabajo en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.
- VI. No tener antecedentes penales.
- VII. No pertenecer a partido político alguno.

Artículo 29°. El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar, implantar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y atender las recomendaciones de los órganos de control interno, así como las observadas por las distintas instancias externas.
- II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta del reglamento interno, así como sus modificaciones.
- III. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazos y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- IV. Nombrar y remover al personal del Instituto Municipal, que preferentemente deberán ser mujeres que cumplan con los requisitos que el presente reglamento proyecta, para ejercer su función en el área que se le asigne.
- V. Proponer ante la Junta de Gobierno la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- VI. Fungir como secretaria de la Junta de Gobierno.
- VII. Someter el informe anual de labores del Instituto Municipal a la Junta de Gobierno para su aprobación y publicación.
- VIII. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto Municipal, para mejorar su desempeño.
- IX. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto Municipal realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- X. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto Municipal, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
- XI. Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior.
- XII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Municipal. Presentar oportunamente al Ayuntamiento y a Tesorería, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta de Gobierno.

XIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto Municipal, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

XIV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

XV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto Municipal.

XVI. Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres, sus reglamentos, el presente Reglamento Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO IV Del Patrimonio.

Artículo 30°. El Instituto Municipal contará con patrimonio propio y estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título.

II. Los Recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

III. Las aportaciones y subsidios que le otorguen los fondos federal, estatal y municipal así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos.

IV. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas.

Artículo 31°. Los ingresos que obtenga el Instituto Municipal se destinarán a las provisiones necesarias para sufragar los gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 32°. El presupuesto del Instituto Municipal estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal; deberá contener las partidas y provisiones necesarias.

Artículo 33°. El Instituto Municipal queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

TÍTULO V Del Órgano de Control y Vigilancia

Artículo 34°. El Instituto Municipal debe contar con un órgano de control y vigilancia. Este órgano de control y vigilancia estará integrado por un auditor propietario y un suplente, designados y dependientes de la Contraloría del Municipio, quienes deberán realizar estudios sobre la

eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y, en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

El Instituto Municipal debe proporcionar al auditor los elementos e información que requiera para la atención de los asuntos a su cargo; asimismo los empleados del Instituto Municipal están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 35°. Son facultades y obligaciones del auditor, las siguientes:

- I. Solicitar a la Dirección todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;
- II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto Municipal, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno un informe de sus actividades;
- III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes tratar;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea citado a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz pero no a voto;
- VI. Informar al Ayuntamiento en cualquier tiempo de las operaciones del Instituto; y
- VII. Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Contralor Municipal, la Junta de Gobierno del Instituto Municipal o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículos Transitorios.

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Tercero. La Junta de Gobierno, así como el Consejo Consultivo Municipal deberán integrarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente reglamento.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción IV del Artículo 27 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Quinto. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que firmen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente acuerdo.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE

LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

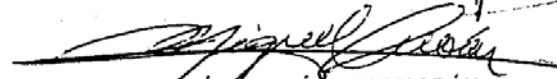

LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE

LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN